

REGLAMENTO DE LOS APARTAMENTOS DE EMERGENCIA SOCIAL - AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y el acceso a los apartamentos de emergencia social.

Desde el Departamento de Servicios Sociales se han venido recibiendo distintas situaciones de necesidad de alojamiento a las que no se ha podido dar respuesta y que evidenciaban la necesidad de creación y regulación de un recurso de estas características.

Así mismo, la creación y regulación de este recurso viene a responder a las distintas normativas que regulan la competencia del Ayuntamiento en materia de alojamiento de urgencia.

El objetivo de estos apartamentos de emergencia social es dar respuesta a situaciones de urgencia/ emergencia definidas en el artículo 2 del presente reglamento mediante el acceso temporal al uso de estos apartamentos. La cesión de estos apartamentos tiene carácter de prestación de un servicio público y debe atender, por lo tanto, a la normativa que regule la prestación de servicios de las Administraciones Públicas, es decir, la relación del usuario del apartamento de emergencia temporal con el Ayuntamiento de Zarautz o entidad que gestione el servicio no constituirá figura jurídica de arrendamiento. En ningún caso la cesión del apartamento se realizará por tiempo indefinido.

La nueva Ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales, establece, en su artículo 42 que *será competencia de los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivos términos municipales, la realización de las siguientes funciones : La provisión de los servicios sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.*

Así mismo, el artículo 22 de la citada ley establece los servicios y prestaciones económicas incluidas en el Catálogo del Sistema Vasco de Servicios sociales de la C.A.P.V., e indica que dentro de los servicios sociales de atención primaria, entre otros estarán: *los Servicios de acogida nocturna y, los Servicios de alojamiento (donde se incluyen los pisos de acogida)*

El Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales dice, en su artículo 4.2.1.2. sobre funciones de los Ayuntamientos que *“ la función del servicio de acogimiento de urgencias consistirá en ofrecer una solución residencial de carácter temporal a las personas afectadas....”* Y sigue, en el 4.2.1.3. *“ el servicio*

de acogimiento de urgencia podrá presentar alguna o algunas de las siguientes modalidades, sin perjuicio de que puedan articularse otras fórmulas de alojamiento:

- a) La concertación de plazas hoteleras en el municipio de residencia*
- b) Los pisos de acogida, en los que necesariamente deberán atenderse los casos en los que la carencia de domicilio traiga causa de un conflicto familiar grave que pone en peligro la seguridad física o emocional de las personas, debiendo garantizarse la confidencialidad de la ubicación de dichos pisos.*
- c) Los albergues, destinados a personas que carecen de domicilio fijo.*

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y el acceso a los apartamentos de emergencia de titularidad municipal.

1. Son apartamentos de emergencia municipales los destinados al acogimiento temporal de urgencia y que sirven para atender situaciones críticas determinadas por la carencia de alojamiento y/o graves conflictos convivenciales.
2. El seguimiento de las personas y de la situación que les ha llevado a ocupar estas viviendas y el plan de intervención correspondiente, se realizará desde el Departamento de Servicios Sociales.
3. Un mismo apartamento de emergencia puede ser utilizada simultáneamente para dar solución a problemas de personas y/o unidad convivencial distintas, siempre que las dimensiones y equipamientos del mismo lo permitan. En ningún caso podrá esgrimirse por parte de las personas beneficiarias ningún tipo de derecho sobre la utilización exclusiva de la vivienda en función de su antigüedad en el mismo.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de este Reglamento se entenderán como situaciones críticas de carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales las derivadas de las siguientes circunstancias:

- a) Desahucios dictados por sentencia judicial firme en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago por insuficiencia de recursos, por necesidad del propietario, por declaración de ruina o similares.

- b) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirva de residencia a la persona o personas necesitadas de la acogida.
- c) Catástrofe, incendio, inundación y fenómenos similares que inhabiliten la edificación que sirva de residencia de la unidad familiar.
- d) Conflicto familiar grave que pone en peligro la seguridad física o emocional de las personas.
- e) Personas con necesidad de alojamiento que estén participando en un programa de inserción social con una evolución positiva. En estos casos la estancia en el alojamiento irá condicionada siempre al cumplimiento exhaustivo de las acciones establecidas en el marco del programa individual de atención.

CAPITULO II. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 3. Determinación de las personas beneficiarias: requisitos.

- a) Puede ser beneficiaria de los apartamentos de emergencia cualquier persona o unidad de convivencia, empadronada y residente en Zarautz, con una antigüedad mínima de 6 meses en el padrón y que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el artículo anterior. Excepcionalmente podrán acceder a estos pisos las personas residentes en el municipio que carezcan del requisito del empadronamiento cuando motivos excepcionales así lo aconsejen, previo estudio y aprobación por los miembros de la comisión.
- b) También podrán ser acogidas personas de otros municipios previo estudio y aprobación por los miembros de la comisión, siempre que así lo solicite el Ayuntamiento de residencia habitual o institución competente el cual, además de comprometerse a abonar la tasa procedente, deberá indicar las razones por las que entiende conveniente que el alojamiento de urgencia se realice en Zarautz. En cualquier caso, para el acogimiento de estas personas se tendrá en cuenta que el Ayuntamiento o institución competente solicitante cuente con recursos propios para atender estas necesidades y la reciprocidad en el posible uso por parte de los mismos del Ayuntamiento de Zarautz.

Artículo 4. Derechos y Obligaciones de los beneficiarios.

4.1. Derechos

Con carácter general, las personas acogidas disfrutarán de los derechos contemplados en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.

4.2. Obligaciones

Con carácter general, las personas acogidas deberán cumplir las obligaciones contempladas en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.

Con carácter específico:

- a) Firmar el documento de solicitud de ingreso y de compromiso de cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento para el uso y disfrute de la vivienda de acogida.
- b) Efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales y/o cualquier otro orden necesarias para modificar la situación que ha provocado su estancia en la vivienda de alojamiento temporal.
- c) Aportar la documentación requerida por parte de los servicios sociales en el plazo debido.
- d) Responder del cuidado de sus hijos e hijas o de otras personas a su cargo.
- e) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso.
- f) Cumplir las medidas acordadas por la entidad responsable del recurso en caso de conflictos o desacuerdos entre las personas acogidas.
- g) Mantener en el anonimato la dirección y el teléfono del recurso. Dar como referencia la dirección del servicio social de base o de la entidad responsable del mismo, cuando los datos de domicilio y residencia sean requeridos por otras instituciones públicas.
- h) Mostrar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia entre las personas residentes y con la vecindad, obligándose también a cumplir las normas que rijan en la comunidad de vecinos.
- i) Hacer un uso adecuado y respetuoso de los objetos, equipamientos y utensilios a su disposición en la vivienda.
- j) Responder de los daños causados intencionadamente o por negligencia grave, en las dependencias del recurso.

- k) No permitir el acceso a personas que no estén acogidas en dicho servicio o que no formen parte del personal autorizado, salvo que exista autorización expresa de las personas responsables del mismo.
- l) No realizar copias de las llaves del piso ni dejarlas a otras personas. Al finalizar la estancia deberá entregar las llaves a la persona responsable del piso.
- m) No tener animales en el recurso, salvo en los términos contemplados en la Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros-guía, o en otros casos excepcionales expresamente autorizados por la entidad de la que depende el recurso.
- n) Cumplir el plan individual o familiar de atención elaborado desde los servicios sociales de referencia.
- o) Está expresamente prohibido el consumo de drogas y sustancias ilegales, así como la tenencia de armas.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Procedimiento de acceso

SOLICITUD INICIAL

La solicitud inicial de acceso deberá realizarse a través de los servicios sociales municipales quienes deberán tramitarla con la inmediatez requerida por la urgencia de la situación. Solicitud firmada en instancia formalizada al efecto.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo de la solicitud.

TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN

La tramitación y valoración de la solicitud será realizada por los técnicos de los Servicios Sociales que elaborarán un informe preceptivo que determinará:

- Datos de identificación de la persona o personas a alojar
- Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con el/la solicitante.
- Circunstancias que motivan la solicitud de alojamiento establecidas en el artículo 2 del presente reglamento.
- Situación económica de la unidad convivencial.
- Valoración sobre la conveniencia de conceder el alojamiento,
- Intervención profesional a realizar en dicho período,
- Compromisos que adquiere el acogido

- En el caso de que la valoración sea positiva, propuesta del tiempo de estancia.

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, formarán parte del expediente. En función de la disponibilidad y aplicando el orden de prioridad que a continuación se indica, se elevará la propuesta de resolución ante el órgano competente.

Como norma general tendrán prioridad en el uso aquellos casos en que se considere que durante el tiempo que dure la estancia se pueda dar solución a la carencia de alojamiento o poner en marcha intervenciones que puedan lograr dicho objetivo.

Una vez estudiada y valorada la solicitud, la propuesta será elevada al órgano competente que emitirá resolución estimando o desestimando la solicitud de cesión del apartamento de emergencia social.

SOLICITUD DESDE OTRO MUNICIPIO

Cuando la solicitud provenga de otro municipio, tendrá que venir acompañada de toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que determinen la necesidad de alojamiento, así como adjuntar un informe de valoración que recoja los aspectos antes señalados.

El departamento de Servicios sociales habiendo recibido toda la documentación presentará un informe técnico con la propuesta de aceptar o no dicha solicitud.

La propuesta será elevada al órgano competente que emitirá resolución estimando o desestimando la solicitud de cesión del apartamento de emergencia social.

RESOLUCIÓN

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de 15 días desde la entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

En todo caso, será imprescindible la suscripción de un plan de intervención por la persona beneficiaria antes del ingreso en los apartamentos de emergencia. En el supuesto de que el/la solicitante no suscribiera el mencionado documento se entenderá que renuncia a su solicitud.

Artículo 6. Duración del Servicio.

En caso de concesión del servicio, en la resolución de alcaldía deberá figurar la duración del acogimiento, la cual se fijará en función de las características del caso y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad del servicio. Con carácter general la duración será de 6 meses considerados a partir de la fecha de la firma del contrato. En cualquier caso, la duración máxima de permanencia en la vivienda Municipal no podrá superar los 12 meses.

CAPITULO IV. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 7. Extinción del servicio

El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Finalización del tiempo previsto para la acogida
- Renuncia de la persona usuaria
- Fallecimiento
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio
- Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio
- Por agresión física o psicológica a otros usuarios o usuarias del mismo
- Por la demora injustificada en el pago de los recibos del servicio
- Por incumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias previstos en este reglamento
- Por ausentarse sin justificación
- Por no permitir el acceso al personal de Servicios Sociales u otras personas autorizadas por estos
- Por incumplimiento de las normas de funcionamiento interno
- Por incumplimiento de las acciones a realizar en el marco del plan de intervención.

Tras la instrucción del expediente oportuno, y a propuesta de la Dirección de Servicios Sociales, se podrá determinar la extinción de la prestación del servicio antes de la fecha prevista para ello mediante la oportuna resolución, previa audiencia de la persona interesada.

Artículo 8. Desahucio administrativo

En caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este Reglamento o por finalización del plazo concedido, las personas que deban abandonar el apartamento de acogida se negaran a hacerlo podrán ser obligadas mediante desahucio administrativo

siguiendo los trámites procedimentales previstos en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o normativa que le sustituya.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 9. Tasas

Los usuarios/as de estos servicios deberán abonar la tasa que anualmente se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 10. Aportación económica de las personas usuarias

Las personas usuarias pagarán el 100 % de esa cantidad en las siguientes situaciones:

- Si las personas acogidas tienen ingresos superiores al 150% de la cuantía vigente para la Renta de Garantía de Ingresos para una unidad convivencial del mismo número de miembros.
- Si la persona usuaria tiene contratado algún seguro que cubre los gastos derivados del siniestro o circunstancia que motiva el acogimiento, siempre y cuando el alojamiento alternativo pueda incluirse como concepto asegurado.
- Si durante el ingreso, la persona usuaria está recibiendo alguna ayuda, pública o privada, cuyo objeto sea cubrir los gastos de alojamiento. No se considerarán a estos efectos las ayudas que se concedan desde el propio Ayuntamiento.
- Si la solicitud de uso del servicio ha sido realizada por otra institución en los términos expuesto en el artículo 3.b.

Las personas usuarias pagarán el 50% de esta cantidad en las situaciones siguientes:

- Si las personas acogidas tienen ingresos cuya cuantía es superior al 100% e inferior o igual al 150% de la Renta de Garantía de Ingresos para una unidad convivencial del mismo número de miembros.

Las personas usuarias no pagarán tasa alguna en las situaciones siguientes:

- Si las personas acogidas tienen ingresos cuya cuantía es inferior o igual a la de la Renta de Garantía de Ingresos vigente en el momento de hacer la solicitud para el mismo número de miembros.

En caso de que el servicio sea compartido por varias personas o grupos de personas cuyos acogimientos se producen por distintas causas, cada una de ellas deberá pagar el total de la tasa que le corresponda en función de los criterios anteriores.

Artículo 11. Gastos derivados del uso del servicio

Serán a cargo del Ayuntamiento o empresa gestora del servicio, los gastos de comunidad, electricidad, gas, agua, las tasas o impuestos de cualquier tipo relacionados con la tenencia o uso del inmueble, incluida la tasa de recogida de basuras, así como los gastos generados por arreglos, excepto que estos estén motivados por razones imputables a las personas acogidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todos aquellos supuestos no recogidos en el presente reglamento o todos aquellos casos especiales que pudieran presentarse no contemplados en el mismo, el Departamento de Servicios sociales tendrá plena capacidad para proponer las medidas que considere convenientes en cada caso.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el 30 de junio de 2010.

Zarautz, a 6 de julio de 2009
La Secretaria

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto íntegro del presente Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 165, de 30 de agosto de 2010, entrando en vigor el día 17 de septiembre de 2010.

Zarautz, 21 de septiembre de 2010
La Secretaria